



DNI Notificador :



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 489-2023-GOREMAD-GRFFS.

Tambopata, **24 MAYO 2023**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N.º : PAS-060-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : INVERSIONES MADERABLE CARLOS E.I.R.L debidamente
representado por el Sr. ROBERTO CARLOS VILCA.
Sumilla : NO IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N.º 062-2022-GOREMAD-
GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N.º 062-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 18 de noviembre del 2022; que contiene la Resolución de Inicio de Instrucción N.º 058-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 20 de setiembre del 2022 y el Exp. PAS-060-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **INVERSIONES MADERABLE CARLOS E.I.R.L** debidamente representado por el Sr. **ROBERTO CARLOS VILCA**, identificado con DNI N.º 24715924 por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES.

1. Que, con **NOTA DE ENVIO N.º 809-2022-BRCHP**, de fecha 26 de julio del 2022, el encargado de la subgerencia de control, supervisión y vigilancia forestal y de fauna silvestre remite a la Tec. Julissa Parizaca Choque para que realice diligencia de verificación inopinada a un centro de transformación Primaria CTP sin autorización, el día 26 de julio del 2022 y su posterior emisión del informe técnico correspondiente.
2. Que, con **ACTA DE VERIFICACIÓN**, de fecha 26 de julio del 2022, en el establecimiento comercial **INVERSIONES MADERABLE CARLOS E.I.R.L** con RUC N.º 10247159245 debidamente representado por el Sr. **ROBERTO CARLOS VILCA** identificado con DNI N.º 24715924, propietario del establecimiento comercial el que presento lo siguiente: autorización para funcionamiento de establecimiento centro de transformación primaria de producto forestal maderable que se encuentre vigente.
3. Que, con **INFORME TÉCNICO N.º 207- 2022 -GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/JPCH**, de fecha 09 de agosto del 2022; se da a conocer sobre el resultado de la diligencia de supervisión de producto forestal maderable en la cual recomienda: **INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)** al centro de transformación primaria **INVERSIONES MADERABLE CARLOS E.I.R.L** con RUC N.º 10247159245 debidamente representado por el Sr. **ROBERTO CARLOS VILCA** identificado con DNI N.º 24715924, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "22" del Anexo I del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

4. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N.º 058-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 20 de setiembre del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) al centro de transformación primario INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL con RUC: 10247159245 cuyo representante legal es ROBERTO CARLOS VILCA identificado con DNI: 24715924 (Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización), por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
5. Con **Sumilla s/n con Exp N°13562** de fecha 27 de octubre de 2022, el administrado ROBERTO CARLOS VILCA identificado con DNI: 24715924 representante legal de INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL con RUC: 10247159245, presenta descargo al INFORME TECNICO N°207-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/JPCH que recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionador (PAS).
6. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N.º 128-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AI** notificado en fecha 27 de octubre del 2022, con el que se pone de conocimiento al Sr. ROBERTO CARLOS VILCA identificado con DNI: 24715924 representante legal de INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL con RUC: 10247159245, la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N.º 058-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
7. Que, **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 062-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 18 de noviembre del 2023, donde se señala que el administrado INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL con RUC: 10247159245 cuyo representante legal es ROBERTO CARLOS VILCA identificado con DNI: 24715924; ha cometido infracción tipificada en el **NUMERAL "22"** Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**, en virtud a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Supremo N.º 0112016-MINAGRI, sobre obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre.
8. **CEDULA DE NOTIFICACION N.º 170-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AL**, notificado en fecha 06 de diciembre del 2022, con la que se pone en conocimiento al administrado al Sr. ROBERTO CARLOS VILCA identificado con DNI: 24715924 representante legal de INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL con RUC: 10247159245, sobre el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N.º 062-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI.
9. Que, se tiene sumilla s/n con expediente **N° 17123**, de fecha 22 de diciembre del 2022, interpone descargo al INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N.º 062-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 18 de noviembre del 2022.

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

10. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad¹.
11. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
12. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**² en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
13. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
14. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.
15. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora)** en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la **Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora)** estará a cargo del **Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
16. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, a través de su **Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de

¹ TUO de la Ley N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora: "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria [...]."

² LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción [...]: a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre [...]. Énfasis Agregado."



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

17. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

18. Que, según los hechos, mediante Nota de envío N°809-2022-BRCHP de fecha 26 de julio de 2022 el encargado de la subgerencia de control, supervisión y vigilancia forestal y de fauna silvestre remite a la Tec. Julissa Parizaca Choque para que realice diligencia de verificación inopinada a un centro de transformación Primaria CTP sin autorización, el día 26 de julio del 2022 y su posterior emisión del informe técnico correspondiente, en merito a ello mediante ACTA DE VERIFICACION de fecha 26 de julio de 2022, el personal de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, realizo la supervisión al centro de transformación primaria, de razón social "INVERSIONES MADERABLES CARLOS EIRL", ubicado en coordenadas UTM 479087E- 8611098N, cuyo representante legal es el administrado ROBERTO CARLOS VILCA, identificado con DNI N.º 24715924 quien, en el momento de la supervisión, hace la entrega de los documentos:

- "Autorización para el Establecimiento como Centro de transformación primaria de productos forestales maderables, aprobado con Resolución Gerencial Regional N.º 1437-2021-GOREMAD-GRFFS, teniendo la fecha de Expedición 23/12/2021 y fecha de vencimiento 23/12/2023.
- Con respecto a la verificación del producto forestal maderable acopiado en la planta, presenta GTF 17 N.º SERIE 003 N.º 000186, declara el N.º de contrato GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-020-14 cuyo titular ANDRES ERNESTO CACHIQUE CHAPIAMA y la especie Apuleia leiocarpa (Ana caspi), 75 piezas hacen 3,005 pt.
- GTF 17-Nº SERIE 001- N° 0000015 declara el N° de contrato 17 TAM/C-OPB-J-020-02, titular JUBER HECTOR QUISPE ARIAS y las especies Claricia racemosa (Mashonaste), 91 piezas con 1815 pt. Himenaea oblongifolia (azúcar huayo), 6 piezas con 115 pt., Apuleia leiocarpa (Ana caspi), 77 piezas con 1440 pt.
- GTF 17-Nº SERIE 002- N° 0000173 declara el N° de contrato 17 TAH/C-OPB-J-133-04, cuyo titular LIMBER MACOCHOA HUAMAN y las especies Cariniana domestica (Misa), 292 piezas con 15,300 pt., Microbium benth (pashaco). 21 piezas con 1307 pt. y Aspidosperma DC. (Quillobordon) 15 piezas con 0.769pt.
- La representante de la GRFFS refiere que lo declarado en la GTF presentados, guarda relación con el producto forestal maderable verificados (especies y volumen), por lo que se acreditaría su procedencia legal.
- Así mismo se le solicito la GTF de un lote de madera aserrada que acredite su procedencia legal, por lo que se verifica que dicho producto, no contaba con las guías de transporte forestal, se procede a inmovilizar dicho producto forestal, (madera aserrada), correspondiente a la especie Misa, dejando en custodia al Sr. Roberto Carlos Vilca.

19. Así mismo, en el INFORME TÉCNICO N.º 207- 2022 -GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/JPCH de fecha 09 de agosto del 2022; informa sobre resultado de la diligencia de verificación y cubicación del producto forestal maderable intervenido en centro de transformación primaria de razón social





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL, ubicado en Km 1.8, carretera la cachuela Puerto Maldonado, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA y departamento de Madre de Dios, se ha evidenciado que el establecimiento, cuenta con una autorización vigente para su Funcionamiento como Centro de Transformación Primaria (CTP), con N° 17-MAD-TAM-AUT-CTP-2021-076, teniendo la fecha de Expedición 23/12/2021 y fecha de vencimiento 23/12/2023. Dicha autorización es aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 1437-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 23/12/2021, así mismo de la verificación y cubicación, (26/07/2022), del producto forestal existente en el Centro de Transformación Primaria, si cuenta con las Guías de Transporte Forestal (GTF) que ampare su procedencia legal se obtuvo como resultado una cantidad total de quinientos setenta y siete (577) piezas de madera aserrada (tablones), con un volumen total de trece mil setecientos cuarenta y tres (13,743 pt), correspondiente a las especies forestales: Mashonaste, Azucar huayo, Ana caspi, Misa, Pashaco y Quillobordon y de acuerdo al balance de extracción de las GTF 17 N° SERIE 003 N° 000186 y la GTF 17-N°SERIE 001-N° 0000015, de las especies declaradas cuentan con saldo. De la misma manera se verifico y cubico un lote de madera aserrada que NO cuenta con la Guía de Transporte Forestal (GTF) o algún documento que ampare su procedencia legal, se obtuvo como resultado una cantidad total de doce (12) piezas de madera aserrada (tablones), con un volumen total de 312 pies tablares (PT), MISA., por lo que se presumen que su origen sería ilegal, por lo tanto se realiza la medida de decomiso definitivo de la madera; recomendando: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL con RUC: 10247159245 cuyo representante legal es ROBERTO CARLOS VILCA identificado con DNI: 24715924, porque habría cometido infracción administrativa al numeral "22"; descrito en el ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

20. Que, con **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N.º 058-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 20 de setiembre del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) al centro de transformación primario INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL con RUC: 10247159245 cuyo representante legal es ROBERTO CARLOS VILCA identificado con DNI: 24715924 (Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización), por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
21. Que, **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 062-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 18 de noviembre del 2023, donde se señala que el administrado INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL con RUC: 10247159245 cuyo representante legal es ROBERTO CARLOS VILCA identificado con DNI: 24715924; **ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "22"** Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**, en virtud a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Supremo N.º 0112016-MINAGRI, sobre obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre.

D) ANALISIS SOBRE LOS DESCARGOS



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

22. Que con SUMILLA CON EXP N°13562 de fecha 27 de octubre de 2022, el administrado ROBERTO CARLOS VILCA identificado con DNI: 24715924 representante legal de INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL con RUC: 10247159245, presenta descargo al INFORME TECNICO N°207-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/JPCH que recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionador (PAS), en el cual adjunta la FACTURA 0001-N.°005387 por la compra de 8 bloques de 4x8x10 y 4 bloques de 8x3x10 de madera especie Misa, cuya procedencia seria de maderera industrial "NUEVA FORTUNA EIRL", así mismo con sumilla s/n con expediente N° 17123, de fecha 22 de diciembre del 2022, interpone descargo al INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N.° 062-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 18 de noviembre del 2022 adjuntando la copia de la FACTURA 0001-N.°005387 por la compra de 8 bloques de 4x8x10 y 4 bloques de 8x3x10 de madera especie Misa. En ese sentido de acuerdo al descargo presentado, el Sr. ROBERTO CARLOS VILCA identificado con DNI: 24715924 representante legal de INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL, acredita la procedencia legal de la cantidad de 12 piezas con un volumen total de 312 pies tablares, toda vez que de acuerdo a la factura 0001-N°005387 de fecha 15 de julio del 2022, se acredita que la madera decomisada, fue adquirida de la empresa MADERERA INDUSTRIAL NUEVA FORTUNA EIRL con RUC N°20527368031.

23. Que, cabe precisar que el REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, establece en su artículo 4 lo siguiente, en el ejercicio de la potestad sancionadora, las autoridades administrativas competentes se sujetan necesariamente a los principios contenidos en la Ley N.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a los previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a otros principios generales que le resulten aplicables. En ese sentido de acuerdo con el TUO de la Ley 27444, contiene principios administrativos contenidos en el artículo IV del título preliminar los cuales deben ser considerados a efectos de que se proceda a la atención de la presente en base a parámetros legales generales, de los cuales paso a citar lo siguientes para posterior análisis:

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo

1.7. Principio de Presunción de Veracidad "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

24. En ese sentido en concordancia del principio del debido procedimiento, el presunto infractor adjunto medios de prueba en sus descargos antes de la emisión de la resolución del órgano sancionador—, en aras de encontrar la verdad material de los hechos objeto de imputación. Así mismo la autoridad forestal en base del principio de presunción de veracidad tomo por ciertas las declaraciones del administrado, ya que el documento que presento (FACTURA 0001-N.°005387 por la compra de 8





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

bloques de 4x8x10 y 4 bloques de 8x3x10 de madera especie Misa, cuya procedencia sería de maderera industrial "NUEVA FORTUNA EIRL",) cumple con las formalidades previstas en la ley para tales efectos. En ese sentido en concordancia con el principio del debido procedimiento y con el principio de presunción de veracidad, el administrado presentó su descargo y logro acreditar la procedencia legal del producto maderable incautado en el centro de transformación primaria INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL con RUC N°10247159245 cuyo representante legal es el Sr. ROBERTO CARLOS VILCA identificado con DNI N°24715924.

25. Por lo expuesto y teniendo en cuenta los fundamentos y el descargo el cual se puede determinar que el administrado INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL con RUC N°10247159245 debidamente representado por el Sr. ROBERTO CARLOS VILCA identificado con DNI N°24715924.; **No ha cometido infracción** tipificada en el NUMERAL "22" Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.



E) INFRACCIONES IMPUTADAS

26. Al respecto, en el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 062-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI, de fecha 18 de noviembre del 2023, donde se señala que el administrado INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL con RUC: 10247159245 cuyo representante legal es ROBERTO CARLOS VILCA identificado con DNI: 24715924; **ha cometido infracción** tipificada en el NUMERAL "22" Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.
27. Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta los medios probatorios existentes (Exp. N°13562 de fecha 27/10/2022 y Exp N° 17123 de fecha 22/12/2022) en el expediente, se determina que el administrado INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL con RUC: 10247159245 cuyo representante legal es ROBERTO CARLOS VILCA identificado con DNI: 24715924, no ha cometido infracción tipificada en el NUMERAL "22" Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; por lo tanto, **NO MERECE SANCION DE MULTA**.

F) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACCTOR.

28. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL con RUC N°10247159245 debidamente representado por el Sr. ROBERTO CARLOS VILCA identificado con DNI N°24715924, no ha cometido infracción al numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por Decreto





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Supremo N°007-2021-MIDAGRI, por ende, no merece sanción de multa, debiéndose archivar el presente expediente.

G) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

29. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: **"8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma";** y así mismo **"8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) c. Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave";** sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora³.
30. Ahora bien, el numeral 19.1 del artículo 19° del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, que aprueba las "Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre". Faculta al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.
31. Asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19° del referido cuerpo legal, ha señalado que, si como resultado de la aplicación de los criterios, la sanción pecuniaria es menor a los rangos establecidos, entre otros, en el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **las autoridades competentes aplicaran esta última sanción pecuniaria.**
32. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los **"Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"** aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.
33. Que, conforme al desarrollo de los criterios y la metodología de los lineamientos precitados, al administrado **INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL con RUC N°10247159245** debidamente representado por el Sr. **ROBERTO CARLOS VILCA** identificado con DNI N°24715924, **NO MERECE SANCIÓN MULTA.**

H) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

34. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.

³ Mediante Resolución Directoral Regional N° 684-2019-GOREMAD-GRRNYGS/DRFFS de 11 de octubre de 2019, se resolvió precisar las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Dirección de Control y Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; precisando que la **AUTORIDAD SANCIONADORA** estará a cargo del Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre; que tiene, entre otras funciones: "Emitir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso".



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, en ese sentido, habiéndose determinado **QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA CONDUCTA DEL ADMINISTRADO, CORRESPONDE COMUNICARLES EL RESULTADO Y LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS PERTINENTES.**

35. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- NO IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA al administrado **INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL** con RUC N°10247159245 debidamente representado por el Sr. **ROBERTO CARLOS VILCA** identificado con DNI N°24715924, con domicilio en Psj.Santa Rosa S/N Carretera el prado Km.18, del distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, del departamento de Madre de dios.

Artículo 2.-LEVANTAR LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DEL DECOMISO DEFINITIVO del total del producto forestal maderable consistente en la especie: MISA correspondiente a la cantidad de 12 piezas con un volumen total 312 pies fablares; que se dejó en el interior del Centro de Transformación Primario **INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL** Con RUC: 10247159245 en custodia del representante legal **ROBERTO CARLOS VILCA** identificado con DNI: 24715924, conforme a lo establecido en el Artículo 9,2 literal "a. I" y "a.3", del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente RESOLUCION DE NO SANCION al administrado **INVERSIONES MADERABLE CARLOS EIRL** con RUC N°10247159245 debidamente representado por el Sr. **ROBERTO CARLOS VILCA** identificado con DNI N°24715924.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 4.-DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 5.-DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de Ley y al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL